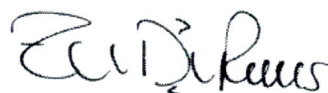


INFORME SECRETARIAL: Girardot, catorce (14) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25307-33-33-003-2017-00170-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA LUCIA DIAZ RIVEROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG
ASUNTO: AUTO INADMISORIO.

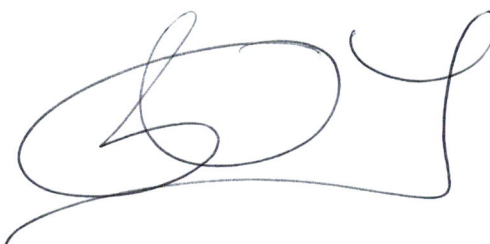
Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por la cláusula 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, que señala que, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*" sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido, teniendo en cuenta que el mandato que obra en el expediente digital (anexo 01 página 10) se encuentra dirigido al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaria de Educación- Departamento de Cundinamarca y no a esta jurisdicción.

Se advierte que la omisión a la presente decisión dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envió a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

ACT

¹ Apoderada demandante. Yovana marcela Ramírez Suárez, correo electrónico info@ryvabogados.com